



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**09 OCT 2020**

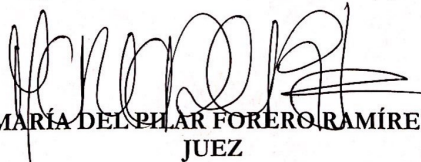
**Ref. No. 110014003040 2019 – 00925 00**

En atención al escrito que milita a folio 130 del presente cuaderno, remitido por la apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1.- **DECRETASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Si existiere embargo de remanentes, Secretaria ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.
- 4.- Con destino a la parte demandante, y a costa de la misma, practíquese el desglose de los documentos base de la presente acción, con la constancia de que tanto la obligación como la garantía real se encuentran vigentes.
- 5.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.
- 6.- Surtido lo anterior, procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
<b>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN MECÁNICA	
EN EL ESTADO No. <u>001</u>	FECHADO HOY <u>13 OCT 2020</u>
A LA HORA DE LAS 0:00 A.M.	
La (el) Secretario(a) 